



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.430-Letra T.C.- Año 2016, caratulado: "**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL PERITO MORENO - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2016**" del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I) Durante este Ejercicio tuvo vigencia la Ley N° 2901, promulgada mediante Decreto N° 2295/06 relacionada con el "**Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud**", el cual estará compuesto por todos los establecimientos asistenciales dependientes del Estado Provincial creados o a crearse. Con la sanción de la Ley N° 2901 se derogaron las Leyes N° 2036, 2219, 2266, 2713, 2826, 2883 y toda otra norma que se oponga a la misma. \_\_\_\_\_

II) Que fueron Responsables de su Administración: el Dr. Lelio CARIBAU, (DNI 25.105.673) en su carácter de Director Médico A/C desde el 01/01/2016 al 29/02/2016, Dra. Bárbara HELMAN (DNI 26.933.247) como Director Médico A/C, desde el día 01/03/2016 al 31/12/2016, y Sra. Zulma Marcela JINDRA (DNI 18.307.996), como Jefe Departamento Administrativo Contable, durante todo el Ejercicio. \_\_\_\_\_

III) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, sancionado por Ley N° 3473, el 12 de Mayo de 2016, promulgada por Decreto N° 1095 de fecha 01 de Junio de 2016, el que aprobó un crédito original por la suma de **PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS (\$ 2.194.806,00)** discriminado de la siguiente manera: \_\_\_\_\_



**Erogaciones Corrientes**

**Personal**

Complementos ( Aranc. Hospitalario) \$ 1.450.117,00

**Bienes y Serv. No Personales**

Bienes de Consumo	\$	376.124,00	
Servicios No Personales	\$	293.196,00	

**Erogaciones de Capital**

Bienes de Uso	\$	75.369,00	
---------------	----	-----------	--

IV) Que la **Ejecución de Presupuesto** tuvo la siguiente evolución:\_\_\_\_\_

**PERSONAL**

Crédito Original	\$ 1.450.117,00		
Pagado		\$ 2.439.698,44	
Exceso Presupuestario			-( \$ 989.581,44)

**SERVICIOS NO PERSONALES**

Crédito Original	\$ 293.196,00		
Pagado		\$ 734.853,25	
Economía P/ No Inversión			-( \$ 441.657,25)

**BIENES DE CONSUMO**

Crédito Original	\$ 376.124,00		
Pagado		\$ 165.408,41	
Economía P/ No Inversión			\$ 210.715,59

**BIENES DE USO**

Crédito Original	\$ 75.369,00		
Pagado		\$ 169.817,84	
Economía P/ No Inversión			-( \$ 94.448,84)

V) Que el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución:\_\_\_\_\_

**CTA CTE N° 434/1- A.H PESOS B.S.C. S.A**

Saldo sobre libro Banco al 31/12/2015			\$ 480.463,12
---------------------------------------	--	--	---------------

**MAS****INGRESOS**

Por Obra Social y Ambulatorio	\$ 3.729.769,19		
<b>Total Ingresos</b>			<b>\$ 4.210.232,31</b>

**MENOS****EGRESOS**

Personal (Compl. Arancelam.)	\$ 2.439.698,44		
Serv. No Personales	\$ 734.853,25		
Bienes de Consumo	\$ 165.408,41		
Bienes de Uso	\$ 169.817,84		
<b>Total Egresos</b>			<b>\$ 3.509.777,94</b>
<b>Saldo que se transfiera al Ej. 2017</b>			<b>\$ 700.454,37</b>



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Saldo según Libro Banco		\$ 700.454,37
Saldo según Certif. Bancaria	\$ 726.870,66	
MENOS		
Cheques Pendientes de cobro	\$ 26.416,29	
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 700.454,37</b>	<b>\$ 700.454,37</b>

**VI)** Que a fojas 180/191 obra Primer Informe de la Auditoría actuante, en el cual se formulan Observaciones bajo los siguientes títulos: **I) Responsables; II) Ejecución de Presupuesto, III) Disposiciones de Pago- Complemento Arancelamiento – Disposiciones de Compra; IV) Egreso sin Documentar; V) Deudas de Obras Sociales, VI) De los Trámites en General, VII) Registros Contables.** \_\_\_\_\_

**VII)** Que cabe dejar constancia que se efectuó una Inspección Administrativa Contable ordenada por Resolución N° 52-P-2016, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, en el Hospital "Dr. Oscar H. Natale – Perito Moreno" corriendo traslado del pertinente Informe de Auditoría mediante **Resolución N° 152-T.C.-2016** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2604 de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, conminando a la presentación de descargos por **Resolución N° 198-T.C.-17** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2644 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete y procediendo los Responsables a presentar la documental, por lo que se adjuntó al presente Estudio de Cuentas por **Providencia N° 032-T.C.-19** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2727 de fecha veintisiete de abril del año dos mil diecinueve.-\_\_\_\_\_

**VIII)** Que a fojas 194/196 obra **Resolución N° 184-T.C.-20** por la cual se Resuelve Correr Traslado del Primer Informe a los Responsables del Período en estudio y actuales Responsables, para que procedan a formular los descargos correspondientes. \_\_\_\_\_



VIII) Que a fojas 205/293 obran descargos que hacen al presente Estudio de Cuentas. \_\_\_\_\_

IX) Que a fojas 30 obra Providencia por la cual la Presidencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49º de la Ley N° 500 T.O- Dto. N° 662/86, en condiciones de dictar sentencia, remitiéndose las mismas a la Vocal Jurisdiccional para que proyecte el Fallo, correspondiéndole expedirse a la **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, quién dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente Estudio de Cuentas y su Fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que corresponde dejar expresa constancia que no ha sido elevada a este Tribunal de Cuentas la rendición completa que exige el Art. 41º de la Ley N° 500 para proceder a su Estudio, por lo cual se INTIMO reiteradamente a los Responsables actuales y del Ejercicio a su presentación, obteniéndose únicamente rendiciones parciales; por lo que, vencido el plazo otorgado por la Ley para su presentación y vencidos los plazos de las sucesivas intimaciones efectuadas por este Tribunal, con resultados parciales negativos, se procedió a asignar Auditor para la verificación de la documental parcial presentada y para que se pronuncie sobre la misma, detallando asimismo lo adeudado; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que respecto al alcance Técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el Auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la Rendición en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a proceder, \_\_\_\_\_



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

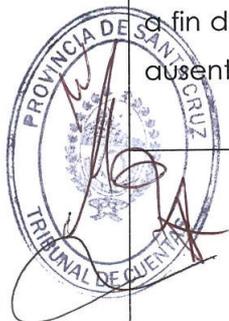
actuación o responsabilidades del Administrador Responsable; conforme lo ordena el Art. 41º de la Ley Nº 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que su examen se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el Ejercicio respecto del Organismo, con los Movimientos de Fondo (Ingresos y Egresos) en cada una de las Partidas, y con los saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente; siendo el Estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente Contable y Financiero; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, asimismo, el Auditor Delegado a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el Control de Legalidad de las Rendiciones presentadas cotejando las Erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva Rendición de Cuentas, efectuando un control por muestreo selectivo aleatorio siguiendo los parámetros de su Técnica Contable; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que este Control de Legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la Rendición respecto a su completitud para respaldar la Erogación, esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el Auditor a formular Observación; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que en base a dicho Control elabora y eleva un Primer Informe donde plasma las irregularidades o déficits observados en las Rendiciones, para la toma de conocimiento del Cuerpo del Tribunal, quien dispone su Traslado a los Responsables actuales y del Ejercicio, a fin de que completen la documentación y Rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen



corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un Segundo Informe o Informe Definitivo; siendo luego este Informe sometido para la Consideración y Fallo del Tribunal; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, asimismo, la Rendición Parcial tenida como base de la realización del presente Estudio de Cuentas, implica la ausencia y falta de presentación parcial de Rendiciones, no examinadas, ni alcanzadas por el examen Legal y Contable, y sobre las cuales, en consecuencia, no se ha expedido ni el Auditor ni este Tribunal, a excepción de la verificación de la ausencia de la Rendición, y por las cuales se formula Observación y Cargo Patrimonial, consecuencia de la carga del Administrador de Recursos del Estado Provincial de dar cuenta de su correcta aplicación, sin que ello implique otra valoración subjetiva sobre la actuación del Responsable, y sin perjuicio de la admisión tardía de la Rendición para su examen vía Recurso de Revisión (Arts. 50° y 77° de la Ley N° 500) conforme la práctica impuesta por este mismo Tribunal de Cuentas; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el Auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un Presunto Perjuicio Patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del Juicio Administrativo de Responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el Artículo 56° de la Ley N° 500; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente Fallo; \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que la Responsabilidad Patrimonial del Funcionario Público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

responsabilidad emergente de su carácter de Administrador de Fondos Públicos;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuya análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de Responsabilidad Patrimonial de carácter general, encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos Funcionarios Públicos y Administradores de Bienes del Estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad;\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el Primer Informe de Auditoría se consigna en un Capítulo específico quienes son los "Responsables de la Cuenta" a los que se les corre traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los Libera o Formula Cargo Patrimonial, Aprobando Total o parcialmente la Percepción e Inversión de los Fondos que realizaron tales funcionarios.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los fondos públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de Liberación de Responsabilidad Patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no



queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas"; \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fojas 295/306 obra Segundo Informe de la Auditoría Delegada, en el cual se levantan en su totalidad las Observaciones realizadas, criterio este compartido por la subscripta.- \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación de la Percepción e Inversión de los Fondos del presente Estudio de Cuentas. El Sr. Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS**, la Señora Vocal **Dra. María Matilde MORALES**, y la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITAN**, adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y SU LEY ORGANICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ: \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO: APROBAR** la Percepción e Inversión de los Fondos de la "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL DISTRITAL DE PERITO MORENO - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2016", donde según el detalle del Movimiento de Fondos se comprobaron: a) **SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR** por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS (\$ 480.463,12)**; b) **INGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 3.729.769,19)**; c) **EGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.509.777,94)** y d) un **SALDO** de **PESOS SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 700.454,37), el cual se encuentra conciliado y certificado y se transfiere al próximo Ejercicio.\_\_\_\_\_

**SEGUNDO: LIBERAR** de **RESPONSABILIDAD** a los Responsables Dr. Javier Francisco FLORES, (DNI 16.796.089) -Director Médico-; y Sra. Zulma Marcela JINDRA (DNI 18.307.996) -Jefe Departamento Administrativo Contable-; de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-\_\_\_\_\_

**TERCERO: NOTIFICAR** a los Responsables. **COMUNICAR** al Señor Ministro de Salud y Ambiente y al Director del Hospital Distrital Perito Moreno. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Cuentas Especiales. **PROCEDASE** a través del Servicio de Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido:\_\_\_\_\_

**ARCHIVASE.-**\_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; Y DE LA C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-**\_\_\_\_\_

DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS